

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.730 · 2011

IMPUESTOS

Boletín Oficial, 28 de diciembre de 2011 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuestos

TÍTULO I Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras... 3

TÍTULO II Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de... 5

TÍTULO III Otras disposiciones 7

TÍTULO IV Vigencia 9



TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

Artículo 1º

IMPUESTOS

Ley 26.730

Prorróganse los plazos establecidos en las Leyes Nº 25.413 y Nº 24.625 correspondientes al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias y el Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley 25.413 y sus modificaciones.



TÍTULO II

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

Artículo 2º

ARTÍCULO 2°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley 24.625 y sus modificaciones.



TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 3º

ARTÍCULO 3°. Prorrógase durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley 25.239, modificatoria de la Ley 24.625.



TÍTULO IV

VIGENCIA

Artículos 4º a 5º

ARTÍCULO 4°. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2012, inclusive.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

VEREDICTA LEYES

Impuestos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).